



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 1

---

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES ESPECIALES PARA LA CASA PATRIMONIAL LASSO CONTO CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LA EMPRESA ITALMUEBLE CIA. LTDA.**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en calidad de Administradora General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra ITALMUEBLE CIA. LTDA., legalmente representada por el señor Eddy Danilo Garzón Baldeón, en su calidad de Gerente, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, delega expresamente a la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, Administradora General, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

**1.02.-** Con fecha mayo 30 de 2012, el Concejo Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 y 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, expide la Ordenanza Municipal No. 0256 que aprueba el Proyecto Urbano Arquitectónico Especial del "Complejo Legislativo", que contempla en el literal c) la Rehabilitación de la Casa Lasso - Conto, para convertirla en Casa de Protocolo de la Asamblea Nacional.

**1.03.-** La Junta General de Socios de ITALMUEBLE CIA. LTDA., en sesión de junio 27 de 2012 designó al señor Eddy Danilo Garzón Baldeón, Gerente de dicha compañía, para el período estatutario de dos años, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, dicho nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil el 17 de julio de 2012.

**1.04.-** Mediante memorando No. -DPCL-JPH-408-2013 de agosto 12 de 2013, el

Director del Complejo Legislativo considerando que los procesos de adquisiciones, provisión de servicios, contratos de consultorías y demás requerimientos institucionales enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellos el proceso RE-AN-018-2013, fueron declarados desiertos, solicita a la señora Administradora General autorizar a la Unidad de Adquisiciones de la entidad, iniciar un nuevo proceso para la adquisición de muebles especiales para la Casa Patrimonial Lasso Conto, por el valor de \$68.957,00 en el cual se están incorporando los muebles para la tercera planta Sala de Espera, Sala de Estar y Sala Privada de la Presidencia, lo cual es autorizado por la señora Administradora General, mediante sumilla inserta en el referido memorando.

**1.05.-** En atención al oficio No. UTFCP-2013-017 de 27 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor Wagner Mantilla en el que solicita un nuevo requerimiento de muebles para la Unidad Técnica de Fiscalización y Control Político, ubicada en el subsuelo de la Casa Lasso-Conto, el Director del Proyecto del Complejo Legislativo, considerando que dicha Casa es un bien patrimonial en la se requiere mantener una sola línea de mobiliarios, mediante memorando No. DPCL-JPH-426-2013 de octubre 1 de 2013, solicita al Coordinador General Administrativo como alcance al referido memorando DPCL-JPH-408-2013, incrementar el presupuesto a \$84.240,00 sin IVA, así mismo pide la anulación de la certificación presupuestaria No. 212, emitida por la Coordinación General Financiera por el valor de \$76.135,75 lo cual es atendido mediante memorando No. 2604-CGA-AN-13 de 3 de octubre de 2013, dirigido al Coordinador General Financiero.

**1.06.-** El Coordinador General Financiero en memorando No. 1899-CGF-AN-2013 de 4 de octubre de 2013, remite el original de la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 424, por el valor de \$94.348,80 incluido el IVA con cargo a la partida presupuestaria No. 840103 "MOBILIARIOS".

**1.07.-** El señor Alberto Bolaños, Coordinador General Administrativo, con memorando No. 2325-CGA-AN-2013 de octubre 9 de 2013, informa a la Administración General que analizado el requerimiento y verificado el PAC institucional del presente año fiscal 2013, se constata que no se encuentra programada la ADQUISICIÓN DE MUEBLES ESPECIALES PARA LA CASA PATRIMONIAL LASSO CONTO, por el valor de \$84.240,00 sin incluir IVA; por lo que solicita se reforme el Plan Anual de Contratación, en el que se incluya esta adquisición, lo cual es autorizado por la señora Administradora General, mediante sumilla inserta en el referido memorando.

**1.08.-** La señora Administradora General, mediante Resolución No. AN-AG-035-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 3

---

2013, de 10 de octubre de 2013, reforma el Plan Anual de Contratación de la entidad para el ejercicio del año 2013 incluyendo en el mismo, la ADQUISICIÓN DE MUEBLES ESPECIALES PARA LA CASA PATRIMONIAL LASSO CONTO.

**1.09.-** La Responsable de la Unidad de Adquisiciones mediante certificado de verificación No. 1026 AD-CGA-AN-2013 de 21 de octubre de 2013, informa que la referida contratación se encuentra prevista en el PAC institucional, luego de la reforma realizada.

**1.10.-** La Responsable de la Unidad de Compras Públicas de la Coordinación General Administrativa mediante certificado de verificación de bienes No. 1027-AD-CGA-AN-2013 de 21 de octubre de 2013, informa que hasta la fecha de la impresión en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), los referidos bienes, no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico.

**1.11.-** Con Resolución de Inicio No. RE-AN-027-2013 de 22 de octubre de 2013, la señora Administradora General de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que se someten a la normativa específica prescrita en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria o científica, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, resuelve iniciar el procedimiento en Régimen Especial, mediante contratación directa, invitar a ITALMUEBLE CIA. LTDA; y, aprobar los respectivos pliegos.

**1.12.-** El 24 de octubre de 2013, fecha límite establecida en el cronograma del proceso para la recepción de la oferta, presentó su propuesta técnico-económica, el oferente invitado empresa ITALMUEBLE CIA. LTDA.

**1.13.-** La arquitecta Jimena Vacas, servidora de la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo y delegada de la señora Administradora General mediante Resolución No. RE-AN-027-2013 para la evaluación de las ofertas, una vez concluida la etapa de convalidación de errores, remite el 25 de octubre de 2013, el acta de calificación de ofertas en la que establece que la propuesta presentada por ITALMUEBLE CIA. LTDA., cumple con todos los requisitos solicitados por la institución, por lo que recomienda se adjudique esta contratación al citado oferente.

**1.14.-** Con Resolución de Adjudicación No. RE-AN-027-2013, la señora

Administradora General de la Asamblea Nacional adjudica a la empresa ITALMUEBLE CIA. LTDA. con RUC No. 1792127548001, el contrato para la ADQUISICIÓN DE MUEBLES ESPECIALES PARA LA CASA PATRIMONIAL LASSO CONTO.

1.15.- Mediante memorando No. 3229-AN-CGA-AB-13 de 29 de octubre de 2013, el Coordinador General Administrativo remite el expediente del proceso precontractual a la Coordinación General Jurídica para la elaboración del contrato correspondiente.

1.16. La señora Administradora General, mediante Resolución No. RE-AN-027-2013-A de 6 de noviembre de 2013, enmienda los errores mecanográficos advertidos en la resolución de adjudicación No. RE-AN-027-2013.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo los términos de referencia del proceso;
- b) La oferta técnica económica adjudicada;
- c) Las garantías presentadas por la contratista;
- d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- e) La certificación emitida por la Coordinación General Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria.
- f) La resolución de adjudicación;
- g) Los documentos constantes en la cláusula de antecedentes; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 5

---

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública;
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al procedimiento en régimen especial;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la provisión de los muebles de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta, que forman parte integrante y habilitante de este contrato, y que en resumen se detallan:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
<b>PRIMERA PLANTA</b>		
<b>1. Recibidor</b>		
Mesón de mármol	Mesón de mármol con patas de madera (300 cm x 50 cm)	1
<b>2. Sala de espera</b>		
Sillón doble	Sillón Tuxedo dos puestos en pranna	2
Mesa esquinera	Mesa esquinera en madera	4
Mampara	Madera y vidrio con puertas corredizas	1
<b>3. Oficina de Director</b>		
Escritorio	1,80x1,50m con auxiliar	1
Silla ejecutiva Director	Silla BR200	1
Silla de visita	Silla Class. para visitas/Tapiz asientos sin brazos	2
Credenza	1.50x0.72	1
<b>4. Oficina de Asistentes</b>		
Escritorio	1.50x1.50 con auxiliar	2
Credenza	1.50x.072	2
Módulo Rodante	Madera	2
Silla ejecutiva	Silla LO-51M	2
Silla de visita	Silla Class para visitas/tapiz asiento sin brazos	2

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 7

<b>5. Sala de Reuniones</b>		
Mesa redonda	1.50m de diámetro	1
Sillas de brazo	Silla LO-51M	6
<b>6. Oficina</b>		
Escritorio	1.50x1.50 con auxiliar	3
Módulo Rodante	Madera	5
Silla ejecutiva	Silla LO-51M	2
Silla de visita	Silla Class para visitas/tapiz asiento sin brazos	2
<b>7. Cocina</b>		
	Muebles bajos tipo cafetería y mesón fórmica	1
<b>SEGUNDA PLANTA</b>		
<b>1. Sala de Espera</b>		
Sillón doble	Sillón Tuxedo dos puestos de pranna	3
Mesa esquinera	Mesa esquinera en madera	2
Mesón de mármol	Mesón de mármol con patas de madera (500cmx30cm)	1
<b>2. Paso a nivel superior</b>		
Sillón doble	Sillón Tuxedo dos puestos en pranna	1
Sillón individual	Silla tuxedo un puesto en pranna	1
<b>3. Presidencia</b>		
Escritorio Presidencial	Diseño especial	1
Silla ejecutiva	Silla para presidente con apoya brazos	1

9

Credenza	Diseño especial	1
Silla visita especial	Silla tapizado	3
Mesa esquinera	Mesa esquinera en madera	2
<b>4. Sala de Reuniones</b>		
Mesa redonda	1.50m de diámetro	1
Sillas de brazo	Silla LO-51M	6
<b>5. Sala de espera</b>		
Sillón doble	Sillón Tuxedo dos puestos en pranna	4
Sillón individual	Silla tuxedo un puesto en pranna	2
Mesa esquinera	Mesa esquinera en madera	2
Mesón de mármol	Mesón de mármol con patas de madera (300cmx30cm)	1
<b>6. Oficina Asistentes</b>		
Escritorio	1.50x1.50m con auxiliar	2
Credenza	1.50x.072	1
Módulo Rodante	Madera	1
Silla Ejecutiva	Silla LO-51M	2
Silla de visita	Silla Class para visitas/tapiz asiento sin brazos	3
<b>7. Oficina</b>		
Escritorio	1.50x1.80 con auxiliar	1
Credenza	1.50x0.72	1
Módulo Rodante	Madera	1
Silla Ejecutiva	Silla LO-51M	1

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 9

Silla de visita	Silla Class para visitas/tapiz asiento sin brazos	3
<b>8. Sala de Reuniones</b>		
Mesa de reuniones	5.00x1.50 bandeja eléctrica	1
Silla	Silla LO-51M	16
Credenza	1.50x.072	2
<b>TERCERA PLANTA</b>		
<b>1. Sala de espera</b>		
Consola soporte para TV	Soporte de 90cm	
Sofá cama con mesa lateral fabricado a medida	Sofá cama de 1,80cm	
<b>2. Sala de Estar (exterior)</b>		
Sillones y mesa central en ratán	Mueble 4 sillones en ratan plástico	
<b>3. Sala Privada de la Presidencia</b>		
Cama de dos plaza diseño especial	Cama 2p 1,50	
Mueble centro de entretenimiento para TV	Módulo para Tv	

<b>PLANTA SUBSUELO</b>		
Escritorio	1.50x1.50 con auxiliar	
Credenza	1.50x0.72	
Módulo rodante	Madera	
Silla Ejecutiva	Silla LO-51M	
Silla de visita	Silla Class para visitas/tapiz asientos sin	

9

	brazos
Sillon doble	Sillón Tuxedo dos puestos en pranna
Sillon individual	Silla Tuxedo un puesto en pranna
Mesa esquinera	Mesa esquinera en madera

### ESCRITORIOS

Tablero superior principal, auxiliar, soportes y faldón, fabricados en MDF de 30mm de espesor, cubierta con chapa color Etimoe y cantos laminados con chapilla de 0,45mm de espesor, del mismo color, todo lacado de color natural

### MÓDULOS RODANTES

Cuerpo fabricado en MDF de 18mm, con tapa superior de 30mm de espesor, cubierta con chapa color Etimoe y cantos laminados con chapilla de 0,45mm de espesor, del mismo color.

Incluye 1 gaveta, cuerpo fabricado en melamínico blanco de 12mm con canto blanco de 0,45mm de espesor, incluye un frente de gaveta de 18mm en chapa Etimoe lacado y riel de extensión, también incluye 1 repisa en 18mm con chapa Etimoe lacado, posee garruchas y aladeras metálica.

### CREDENZAS

Cuerpo fabricado en 30mm con chapa color Etimoe, lacado a color natural, incluye 2 repisas fijas y 4 puertas elaboradas en chapa Etimoe de 18mm de espesor, incluye aladeras metálicas.

### MESONES

Mesones de Mármol color Beige con mangón decorativo, soportado en patas de madera de 5 x 0,30, fijado sobre un tablero de 18mm de espesor.

### MESAS REUNIONES

Fabricado en tablero MDF de 30mm de espesor cubierta con chapa color Etimoe y cantos laminados con chapilla de 0,45mm de espesor, del mismo color, todo lacado de color natural, patas fabricados en tablero melamínico color



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 11

---

wengue de 25mm tipo cruz, laminado con canto de 2mm de espesor del mismo color.

### **SILLAS**

Sillas ergonómicas para espacios de trabajo gerencial, ejecutivo y operativo, bases de 4 patas con rodachines o trineo de acero pintado, espaldar en malla color gris, asiento espuma moldeada tapizado en tela, brazos fijos polipropileno.

### **SILLONERIA**

Estructura fabricada en madera maciza amarilla seca, refuerzos en asiento y en espaldada con cincha plástica con resorte, ensamble de brazos con cuerpos hechos con tornillo de carraje de 5/16"x3".

Cojines removibles fabricados en espumas de densidad 30 con recubrimiento de poliéster, el forro incluye una cremallera que permiten extraerlos para mantenimientos.

Sillones, fabricados en color negro, en 1 y 2 puestos.

### **COCINA**

Cuerpos fabricados en melanina blanca de 15mm de espesor, con canto PVC de color blanco de 22x0,45mm, frentes de gaveta y puertas, elaborados con melanina de color blanco de 15mm de espesor, con canto duro de 22x2mm

### **MAMPARA**

Mampara articulada, con columnas en madera solida lacado Seike, con puerta con mecanismo de puerta corrediza.

### **CONSOLA SOPORTE PARA TV**

Tipo modular, fabricado en MDF con chapa lacado en 25mm de espesor, con cantos lacados de similar color.

### **SOFA CAMA CON MESA LATERAL**

Sofá cama dos puestos, tapizado en tela, con estructura que se despliega fácilmente.

### **SILLONES Y MESA CENTRAL EN RATÁN**

Conjunto de muebles para exterior, fabricado en ratán, 4 sillones y mesa central.

### **CAMA DE DOS PLAZAS**

Diseño especial, con espaldar iluminado, fabricado en MDF con chapa lacado.

### **MUEBLE CENTRO DE ENTRETENIMIENTO**

Tipo modular, fabricado en MDF con chapa y cantos lacados.

### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio total del contrato que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es el de USD. \$ 84.240 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA.

**5.02** Los precios acordados en el contrato para el cumplimiento del objeto contractual, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**5.03.-** La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo determinado en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-** Los pagos se realizarán contra la entrega de los muebles de cada área, a satisfacción de la entidad, previa la suscripción de las actas de entregas parciales y presentación de la respectiva factura.

### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

**a) De fiel cumplimiento.-** La contratista a la suscripción del contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rinde a favor de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 13

---

Asamblea Nacional una garantía de las establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

**b) Garantía técnica.-** La contratista, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de los bienes objeto del contrato, considerados defectuosos, estos serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes muebles puedan usarse, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

**1) La de fiel cumplimiento del contrato:**

- Cuando la Asamblea Nacional declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

**2) La técnica:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la provisión de los bienes objeto de la contratación es de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos, y

siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- Por necesidades institucionales debidamente justificadas por el administrador del contrato.

**9.02.-** El administrador del contrato está facultado para conceder o autorizar las prórrogas de plazo, sujetándose a lo determinado en la cláusula 9.01 de este instrumento.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Si la contratista no entrega la totalidad del objeto contractual dentro del plazo estipulado en este instrumento o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales constantes en la cláusula cuarta de este instrumento, se aplicará la multa del 3 por 1.000 del monto total del contrato.

#### **Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**12.02.-** La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 15

en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Asamblea Nacional tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en dicha empresa.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la Contratista todo acerca de la entrega de los bienes objeto de la contratación y las demás condiciones establecidas en los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN**

**14.01.-** De conformidad con el tercer inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haber entrega parciales por una o más áreas, será necesario la suscripción de actas parciales por cada entrega, las que deberán ser suscritas por el administrador del contrato y un técnico (a) designado (a) por la Administradora General, en representación de la Asamblea Nacional; y, por la contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:**

**15.01.-** Es responsabilidad de la CONTRATISTA a más de las establecidas en este instrumento, todas aquellas que sean necesarias para que la entrega de los bienes contratados se realice de acuerdo a los requerimientos institucionales, dentro del plazo establecido por la entidad.

**Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato al arquitecto Iván Egüez, servidor de la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General.

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales.
  - 4.1. Si la contratista no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
  - 4.2. Si la Asamblea, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.- Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATO No. RÉGIMEN ESP-008-2013  
PROCESO No. RE-AN-027-2013  
PÁGINA No. 17

---

**18.02.-** En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante el mecanismo de mediación, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**18.03.-** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a la provisión de los bienes objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La Asamblea Nacional realizará en los valores que le correspondan a la contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**21.02.-** La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465 de noviembre 30 de 2001.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ASAMBLEA NACIONAL:** Edificio del Palacio Legislativo. Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfonos: 3991284. Quito.

**ITALMUEBLE CIA. LTDA:** Llano Chico. Transversal Julio Paz. Calle 17 de septiembre Número 905. Celular: 0997450377; 0996312521, cantón Quito.

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, firman en cuatro ejemplares de igual tenor literal y valor jurídico.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

  
ING. GLORIA REALPE CEVALLOS  
ADMINISTRADORA GENERAL

  
SR. EDDY DANILO GARZÓN BALDEÓN  
REPRESENTANTE LEGAL DE ITALMUEBLE  
CÍA. LTDA.

AUTORIZADO POR: DR. FERNANDO BENÍTEZ ZAPATA  
REVISADO POR: DR. ANTONIO TACO FIERRO  
ELABORADO POR: AB. ROSARIO PLUA SALAZAR